



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar
Tel-Fax 03476 - 421171

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los siete días del mes de febrero del año dos mil doce.-

VISTO: El mensaje N° 001/12 del Departamento Ejecutivo Municipal, legajo N° 22294, en el que se hace referencia a la Ley provincial 11.856, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, la Ordenanza N° 2734 y la Ordenanza Impositiva Anual, texto vigente; y

CONSIDERANDO: Que la ley provincial N° 11.856 crea el régimen aplicable para los automotores que se depositen en corralones municipales por infracciones de tránsito cometidas o por retiro de la vía pública, en estado de abandono.

Que dicho régimen estableció como autoridad de aplicación a los Departamentos Ejecutivos Municipales de los municipios adheridos.

Que mediante Ordenanza N° 2734, la Municipalidad de San Lorenzo adhirió a la ley referida.

Que, por su parte, el artículo 7 de la ley N° 11.856 prevé expresamente la potestad del municipio de aplicar y percibir los gastos derivados del traslado y del depósito de los vehículos depositados en el corralón municipal.

Que si bien se encuentra vigente un derecho de estadía por cada jornada de depósito del vehículo, se encuentra pendiente de implementación un derecho similar vinculado a los gastos ocasionados por el acarreo del vehículo.

Que resulta necesario y de estricta igualdad tributaria definir y aplicar un derecho de las citadas características, que resulte aplicable a todos los vehículos remitidos al corralón municipal, independientemente de su destino final.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 faculta a los municipios, en sus artículos 39, inc. 16 y 48, a crear tributos de esa naturaleza.-

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1°.- Establécese un derecho por los servicios de traslados al corralón municipal y/o al lugar destinado a tal efecto, de los vehículos retirados de la vía pública por infracciones de tránsito, faltas o incumplimiento fiscales, tipificadas en normas locales, provinciales o nacionales, o por encontrarse en lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad o abandono que impliquen un peligro para la salud, o la seguridad pública o el medio ambiente. Serán sujetos obligados de este derecho los titulares registrales de los vehículos objeto del servicio definido en este artículo.-



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejo@mail.sanlorenzo.gov.ar
Tel-Fax 03476 - 421171

Art. 2º.- Fíjase el derecho establecido en el artículo 1º de la presente ordenanza en la suma de pesos Ciento Treinta (\$ 130.-) cuando se trate de motocicleta o ciclomotor, y en la suma de pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250.-) cuando se trate de automóvil, carretón, cuatriciclo o triciclo con motor u otro tipo de vehículo automotor.-

Art. 3º.- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 07 de febrero de 2012.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

MARÍA ANGELICA MEROI
Secretaria Administrativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. EDUARDO ROS
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo